

Número 37.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco.

ASISTENTES

Presidente Accidental
D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Teniente de Alcalde
D^a. Encarnación Niño Rico

Concejales
D^a Esther Mercedes García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
D^a Nuria López Flores
D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General
D^a. Eva Herrera Báez

Vicesecretaria General
D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y dieciocho minutos del viernes, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN
CELEBRADA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil veinticinco, número 36 y una vez preguntado por el Sr. Presidente Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Orden de 12 de noviembre de 2025, por la que se modifica la Orden de 21 de febrero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 221 del día 17 de noviembre de 2025, páginas 15333/1 a 15333/3, de la Orden de 12 de noviembre de 2025, por la que se modifica la Orden de 21 de febrero de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento.

- 2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la contratación, como personal laboral fijo, a tiempo completo, en la plaza de operario de fiestas.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 219 del día 17 de noviembre de 2025, páginas 14 y 15, del anuncio de este Ayuntamiento número 180.236, por el que se hace la contratación, como personal laboral fijo, a tiempo completo, en la plaza de operario de fiestas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Recursos Humanos.

- 2.3.- Orden TES/1302/2025, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a la financiación del "Plan DANA Ocupación", dirigido a la contratación de personas trabajadoras del ámbito territorial afectado por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 277 del día 18 de noviembre de 2025, páginas 151354 a 151370, de la Orden TES/1302/2025, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a la financiación del "Plan DANA Ocupación", dirigido a la contratación de personas trabajadoras del ámbito territorial afectado por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento.

- 2.4.- Orden de 11 de noviembre de 2025, por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 224 del día 20 de noviembre de 2025, páginas 15565/1 a 15565/3, de la Orden de 11 de noviembre de 2025, por la que se modifica la Orden de 24 de abril de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el uso eficiente de la energía en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación de la modificación del precio público número 3.1, para**

la realización de actividades de carácter cultural, para los meses de noviembre y diciembre de 2025, así como la aprobación del precio de entrada fijado para cada actividad.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 223 del día 21 de noviembre de 2025, páginas 4 y 5, del anuncio de este Ayuntamiento número 177.117 por el que se hace público la aprobación de la modificación del precio público número 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural, para los meses de noviembre y diciembre de 2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, al punto 5º.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

2.6.- Resolución de 19 de noviembre de 2025, y su correspondiente Extracto, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2025, destinada a colectivos vulnerables, al amparo de la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 224 C1 del día 20 de noviembre de 2025, páginas 15716/1 a 15716/12 y 15717/1 a 15717/4, respectivamente, Resolución de 19 de noviembre de 2025, y su correspondiente Extracto, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2025, destinada a colectivos vulnerables, al amparo de la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento.

- 2.7.- Nota de Prensa de la Vicepresidencia Primera del Gobierno informando que el Ministerio de Hacienda lanza una línea de ayudas FEDER de 285 millones de euros para la recuperación de las zonas afectadas por la DANA.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la Nota de Prensa emitida por la Vicepresidencia Primera del Gobierno informando que el Ministerio de Hacienda lanza una línea de ayudas FEDER de 285 millones de euros para la recuperación de las zonas afectadas por la DANA.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento.

- 2.8.- Carta de agradecimiento de D. [REDACTED] por la felicitación recibida al haber conseguido el Primer Premio como Mejor Campaña Institucional junto a la empresa [REDACTED]

Se da cuenta por el Sr. Presidente Accidental, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de la carta de agradecimiento de D. Mario Muñoz Sánchez por la felicitación recibida al haber conseguido el Primer Premio como Mejor Campaña Institucional junto a la empresa Boxdigital, en la II Edición de los Premios de Comunicación Política organizado por la Asociación de Comunicación Política (ACOP).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS:

- 3º.1.- Número I.U. nº [REDACTED]), para desestimar alegaciones presentada, así como acordar el archivo del expediente de la protección de la legalidad territorial y urbanística.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 20 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]
[REDACTED]
por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de móvil home de 7/2´5 m2 con fosa séptica, en la [REDACTED]
[REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/09/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED]
[REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de mobil home de 7/2,5 m2 con fosa séptica, en la [REDACTED]
[REDACTED] en Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

Primero. - Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo. - La actuación se ha realizado en suelo rústico, y en tanto, no se adapte el PGOU a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), le es aplicable la ordenanza del PGOU del suelo no urbanizable simple y consiste en la instalación de una construcción prefabricada de 17,5 m2, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 83, 104. 110 y 116 del PGOU, en cuanto que, se incumple además de lo indicado la parcela mínima para uso residencial y la tipología de edificaciones rurales, asimismo, se indica el informe técnico en fecha 17 abril de 2024, por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Juan Granados Villalba, se considera NO conforme al planeamiento urbanístico vigente, y NO legalizable.

Tercero. - Iniciado el procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

comunicando al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente.

En plazo se ha presentado escrito de alegaciones de fecha 02 de diciembre de 2024, referente al expediente de infracción urbanística IU

[REDACTED], que se tramita a D. [REDACTED] solicita que, a fecha de 29 de noviembre de 2024, no es propietario de la [REDACTED] aportando escritura de compra venta de finca de fecha 21 de julio de 2022, ante el Notario D. [REDACTED] en el que vende la finca a unos nuevos propietarios y que la mobil home no se encuentra instalada.

Cuarto. - Dicho lo cual, y en virtud del precedente alegado, en aplicación del principio de igualdad ante la ley, en primer lugar, hay que indicar que, en fecha de 20 de octubre de 2021, se levanta un acta de infracción por parte de la Unidad de Inspección sobre los siguientes hechos: instalación de mobil home en interior de parcela y fosa séptica en la [REDACTED]

Visto Informe de la Unidad de Inspección de fecha 08 de noviembre de 2022, se comprueba que la mobil home se encuentra retirada.

Habiéndose presentado escrito de alegaciones por parte de D. Rafael Daniel Camacho Lara en fecha de 02 de diciembre de 2024, en el que se aporta una escritura de compra venta de finca de fecha 21 de julio de 2022, ante el Notario D. Eduardo Molina Crespo en el que vende la finca a unos nuevos propietarios.

El art. 348. 1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que: "Las actas de inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de valor probatorio y presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por personal inspector, siempre que se hayan emitido observando los requisitos legales exigidos para su validez y sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar los interesados."

El art. 391.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que: "Son responsables de las infracciones territoriales o urbanísticas las personas físicas y jurídicas, así como, en su caso, las entidades sin personalidad a que se refiere la normativa de régimen jurídico del sector público, que realicen la conducta tipificada a título de dolo o culpa. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las reglas contenidas en los siguientes apartados."

Por consiguiente, se deben considerar que las actas de infracción tienen el carácter de documento público y gozan de valor probatorio y

presunción de veracidad y las personas responsables de la infracción, son las que se indicó en el Acta de Infracción de la Unidad de Inspección fecha de 20 de octubre de 2021, de conformidad con el art. 391 del Decreto de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía sobre los responsables de las infracciones, no teniendo en cuenta la fecha de la escritura de compra-venta de la finca puesto que es de una fecha posterior a la fecha del Acta de Infracción de la Unidad de Inspección.

Por tanto, se entienden desestimadas las alegaciones presentadas de conformidad con lo establecido en los art. 348. 1 y 391. 1 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sobre los responsables de las infracciones.

En conclusión, de conformidad al de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, procede lo siguiente:

- Desestimar las alegaciones presentadas, puesto que la escritura de compra-venta de la finca, de fecha 21 de julio de 2022 es de una fecha posterior a la del Acta de Infracción de la Unidad de Inspección de fecha 20 de octubre de 2021, de conformidad a los art. 348. 1 y 391. 1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Archivo del expediente de protección de legalidad territorial y urbanística, en base a la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez que se comprueba mediante informe de la Unidad de Inspección de fecha 08 de noviembre de 2022, que la mobil-home se encuentra retirada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA):

- Desestimar las alegaciones presentadas, puesto que la escritura de compra-venta de la finca, de fecha 21 de julio de 2022 es de una fecha posterior a la del Acta de Infracción de la Unidad de Inspección de fecha 20 de octubre de 2021, de conformidad a los art. 348. 1 y 391. 1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

-Archivo del expediente de protección de legalidad territorial y urbanística, en base a la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez que se comprueba mediante informe de la Unidad de Inspección de fecha 08 de noviembre de 2022, que la mobil-home se encuentra retirada.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.2.- Número I.U. nº [REDACTED], para resolver recursos presentados.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a Dª. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de vallado con malla metálica y postes cada 3 m. en la parcela; creación de camino de acceso de 3 m. de ancho; instalación de 3 cancelas metálicas: - Subparcela A: cancela de 4´40 m. ancho y 2´15 m. altura - Subparcela B: cancela de 5´25 m. ancho y 2´15 m. alto. - Linda con parcela 459: cancela de 3´10 m. ancho y 2´15 m. alto; Así como instalación en la Subparcela A de casa de madera de 44 m2 y en la subparcela "B" consistentes en una caseta de chapa sándwich de unos 80 m/2 y una nueva valla de 3 m de ancho y 2 m de altura al inicio del camino de servidumbre que impide el acceso a esta subparcela "B" en parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/06/25, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de vallado con malla metálica y postes cada 3 m. en la parcela; creación de camino de acceso de 3 m. de ancho; instalación de 3 cancelas metálicas: - Subparcela A: cancela de 4´40 m. ancho y 2´15 m. altura - Subparcela B: cancela de 5´25 m. ancho y 2´15 m. alto. - Linda con parcela 459: cancela de 3´10 m. ancho y 2´15 m. alto; Así como instalación en la

Subparcela A de casa de madera de 44 m² y en la subparcela "B" consistentes en una caseta de chapa sándwich de unos 80 m² y una nueva valla de 3 m de ancho y 2 m de altura al inicio del camino de servidumbre que impide el acceso a esta subparcela "B" en parcela [REDACTED]

[REDACTED], habiendo presentado recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día once de abril del año dos mil veinticinco, al punto 3º.12, se emite el siguiente informe:

Motivación del recurso: Motivo para la interposición del recurso de reposición potestativo en el que se acuerde la inmediata suspensión tanto del procedimiento sancionador como del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad con paralización de plazos para ejecución.

Primero. - Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo. - Fundamentos de Derecho:

1.-En fecha 16 de mayo de 2025, presenta recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día once de abril del año dos mil veinticinco, al punto 3º.12 en el que se acuerde la inmediata suspensión tanto del procedimiento sancionador como del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad con paralización de plazos para ejecución.

El principio non bis ídem no lo contempla expresamente en la Constitución, pero el Tribunal Constitucional en la sentencia 2/1981 lo vinculo el derecho fundamental a la legalidad sancionadora del art. 25.1 de la Constitución, de igual forma el art. 31.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector público lo consagra en estos términos:

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal y administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Este principio non bis ídem trata de evitar la posibilidad de que se apliquen las consecuencias sancionadoras previstas en las distintas normas que

sobre un mismo hecho pueden concurrir, exigiendo la aplicación de sólo uno de ellas.

2.- En cuanto a la suspensión del procedimiento sancionador, el art. 170.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece: "Cuando, con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores, aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad."

En el mismo sentido, se expresa el art 399 del Reglamento LISTA que establece 1. En los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal de acuerdo con sus normas estatutarias o la del pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho.

2. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa si concurre identidad de sujeto, hecho y fundamento, sin perjuicio de la adopción de las medidas de restablecimiento y reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Visto que tiene abierto un procedimiento penal por estos mismos hechos, concretamente las Diligencias Previas [REDACTED] del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Rota (Cádiz).

Por tanto, se entienden estimatorio las fundamentaciones de derecho del recurso de reposición en cuanto a la suspensión del procedimiento sancionador, de acuerdo a lo establecido en el art. 170.3 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y art. 399 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento LISTA).

3.- En cuanto a la suspensión del procedimiento de restablecimiento de legalidad territorial, el art. 159.3 de la Ley 7/2021, de 1 de

diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece: Las actuaciones de la jurisdicción penal no impiden la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad previstas en este capítulo, salvo que el Juzgado o Tribunal haya acordado que no se adopten. En tales casos, los plazos para el ejercicio de las potestades administrativas se iniciarán o reanudarán, si se hubieran suspendido, una vez que se notifique la resolución judicial firme a la Administración competente.

En el mismo sentido se expresa el art. 352.4 del Reglamento LISTA, establece: “ La sustanciación del proceso penal no impedirá la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad o el mantenimiento de las medidas cautelares ya adoptadas o la adopción y ejecución de las medidas de restablecimiento y reposición de la legalidad ni tampoco de las medidas que se puedan acordar para garantizar la restauración de la realidad física alterada o del orden jurídico vulnerado, o que tiendan a impedir nuevos riesgos para las personas o daños en los intereses urbanísticos, salvo que el Juzgado o Tribunal haya acordado que no se adopten hasta que recaiga resolución judicial firme. En tal caso, los plazos para el ejercicio de las potestades administrativas se iniciarán o reanudarán, si se hubieran suspendido, una vez que se notifique la resolución judicial firme a la Administración competente.

De las medidas de restablecimiento y reposición de la legalidad que se adopten se dará traslado al órgano judicial competente.”

Visto que en el procedimiento penal Diligencias Previas [REDACTED] de fecha 11 de abril 2025, en el que se ha dictado la continuación y el pase ya a procedimiento Abreviado, no existe ninguna medida por parte del Tribunal en el que se acuerde la suspensión del procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Por tanto, se entienden desestimatorio las fundamentaciones de derecho del recurso de reposición en cuanto a la suspensión del procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística de acuerdo a lo establecido en el art. 159.3 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 352.4 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento LISTA),

Por lo expuesto procede, estimar el recurso de reposición en cuanto a la suspensión del procedimiento sancionador, de acuerdo a lo establecido en el art. 170.3 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y art. 399 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de

Andalucía (Reglamento LISTA) interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día once de abril del año dos mil veinticinco, al punto 3º.12;

Y desestimar el recurso de reposición, en cuanto a la suspensión del procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística de acuerdo a lo establecido en el art. 159.3 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 352.4 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento LISTA), interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día once de abril del año dos mil veinticinco, al punto 3º.12"

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Estimar el recurso de reposición en cuanto a la suspensión del procedimiento sancionador, de acuerdo a lo establecido en el art. 170.3 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y art. 399 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento LISTA) interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día once de abril del año dos mil veinticinco, al punto 3º.12;
- Desestimar el recurso de reposición, en cuanto a la suspensión del procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística de acuerdo a lo establecido en el art. 159.3 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 352.4 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento LISTA), interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día once de abril del año dos mil veinticinco, al punto 3º.12"

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.3.- Número I.U. nº 88/2024 (Gestiona 402/2025), para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 21 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]

[REDACTED]
por obras o instalaciones sin licencia, consistente en exceso sobre lo autorizado, Exp. Gest. [REDACTED] L.O.M.), y que se encuentran relacionadas con los pretilos de balcones, siendo estas el cerramiento total a través de carpinterías de aluminios con cristales y persianas, y la demolición de la línea de fachada del edificio, quedando ese espacio incluido en salón (3 m2 aprox.) y en dormitorio (3 m2 aprox.), en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], de fecha 08/04/25, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a. [REDACTED]

[REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en consistente en exceso sobre lo autorizado, Exp. Gest. [REDACTED] y que se encuentran relacionadas con los pretilos de balcones, siendo estas el cerramiento total a través de carpinterías de aluminios con cristales y persianas, y la demolición de la línea de fachada del edificio, quedando ese espacio incluido en salón (3 m2 aprox.) y en dormitorio (3 m2 aprox.), en C/ [REDACTED] en Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

3.- La actuación se ha realizado en Suelo Urbano Consolidado y calificado en la zona urbanística de Ciudad Jardín Aislada, NO AUTORIZABLES/LEGALIZABLES, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 218, 176 y 162 del PGMOU de Rota (Cádiz), ya que tras las obras realizadas el edificio ha aumentado su volumen al haberse cerrado las terrazas previamente existentes y haberse incorporado los espacios de las mismas a las dependencias contiguas a las mismas.

Asimismo, no se han presentado en el expediente estudio conjunto de la fachada, aprobado por la Comunidad de Propietarios o en su caso por la totalidad de los mismos, al tratarse de inmueble sujeto a la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal y tampoco se ha presentado proyecto técnico justificativo del aumento de volumen o edificabilidad de la edificación.

Además, las obras realizadas NO SON AUTORIZABLES/LEGALIZABLES, al haberse ocupado el 100% de los cuerpos salientes de la fachada, incumpliendo el art. 176.3 b) del PGMOU de Rota (Cádiz).

4.- Iniciado el procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución forzosa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución forzosa.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- 4º.1.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad del expediente administrativo y proceder al archivo de las actuaciones.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 13 de noviembre de 2025, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]. -

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D.ª [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 23 de noviembre de 2023, número [REDACTED] la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por los daños sufridos en panteón familiar como consecuencia de la acción de las raíces de los árboles que fueron retirados.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 22 de abril de 2024, número [REDACTED], notificado en fecha 13 de mayo, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, fue notificado en fecha 24 de febrero de 2025, de advertencia de caducidad, mediante oficio de fecha 23 de enero de 2025, número [REDACTED] todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del*

procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. ^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. ^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha

Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.2.- Número I.U. nº 4 [REDACTED], para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 13 de noviembre de 2025, con el siguiente contenido:

"Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]. -**

Visto el expediente núm [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D.ª [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 10 de enero de 2025, número [REDACTED], la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por los daños sufridos en bañador motivado por el cloro existente en la piscina municipal.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 9 de abril de 2024, número RE-4249, notificado en fecha 24 de abril, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, fue notificado en fecha 18 de junio de 2025, de advertencia de caducidad, mediante oficio de fecha 5 de junio de 2025, número [REDACTED]; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del*

procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. ^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. ^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha

Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, D. PABLO GÓMEZ MARTÍN-BEJARANO, PARA APROBACIÓN INICIAL, DE MODO PARCIAL, DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA, ASÍ COMO INICIAL EL EXPEDIENTE DE PERDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, D. Pablo Gómez Martín-Bejarano, de fecha 17 de noviembre de 2025, con el siguiente contenido:

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/12/2024, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación al punto 3º.1 de urgencias y posterior Convenio firmado a fecha 30/12/2024, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN, con CIF [REDACTED] para sufragar los gastos del PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA, por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, concretándose en los siguientes gastos subvencionables: Gastos de reparación y mantenimiento de instrumentos, gastos de material Fungible (cañas, parches, baquetas...), gastos de reposición de uniformes de la Banda Municipal, los gastos de papelería, asesoría y los gastos de las becas de estudio de su Escuela musical.

Visto el informe técnico de fecha 20/10/2025 emitido por la Técnico de Cultura.

Siguiendo lo establecido en la cláusula CUARTA del Convenio, por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento contable ADO número 22024/22868 por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), habiéndose realizado un pago a cuenta de 17.500,00 € el 27/10/2025.

En fecha 31/03/2025 (R.M.E. núm. 3890), y posterior subsanación con fecha 29/07/2025 (R.M.E. núm. [REDACTED]), la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA

MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa para la subvención.

Con fecha 06/08/2025 la Delegación de Cultura emitió oficio de requerimiento de subsanación (R.M.S. núm. [REDACTED]) tras observar que se hace necesario subsanar la memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados, la cual se especifica en el propio requerimiento, concediendo a la entidad un plazo de 10 días desde el siguiente a la notificación del mismo para su subsanación. Atendiendo a dicho requerimiento, la asociación presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano subsanación de la justificación con fechas 08/08/2025 (R.M.E. núm. 9605) y 09/10/2025 (R.M.E. núm. 12659).

Examinada la documentación, la ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por D. José Manuel Pérez Muñiz con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de presidente de la entidad.
- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (Anexo 1).
- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).
- Declaración de aplicación de fondos concedidos (Anexo 3).
- Facturas y documentos justificativos de los gastos, con el siguiente detalle:

DOCUMENTO Y Nº (FACTURA, RECIBO, ...)	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	05/01/2024	[REDACTED]	UNIFORMES	981,55 €
[REDACTED]	05/01/2024 - 04/02/2024	[REDACTED]	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
[REDACTED]	10/01/2024	[REDACTED]	MATERIAL OFICINA	31,99 €
[REDACTED]	11/01/2024	[REDACTED]	RECAMBIO PIEZAS INSTRUMENTOS	369,61 €
[REDACTED]	25/01/2024	[REDACTED]	RECAMBIO PIEZAS INSTRUMENTOS	182,00 €
[REDACTED]	25/01/2024	[REDACTED]	IMPRESIÓN	20,85 €
[REDACTED]	26/01/2024	[REDACTED]	ASESORAMIENTO	93,47 €

██████	05/02/2024 - 04/03/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
██████	13/02/2024	████████████████████	MATERIAL OFICINA	10,01 €
██████	20/02/2024	██████	MATERIAL OFICINA	7,56 €
██████	25/02/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
██████	01/03/2024	████████████████████	UNIFORMES	1.624,00 €
██████	05/03/2024	████████████████████	MATERIAL OFICINA	101,77 €
██████	05/03/2024 - 04/04/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
██████	20/03/2024	████████████████████	REPARACIÓN INSTRUMENTOS	48,40 €
██████	21/03/2024	████████████████████	RECAMBIO PIEZAS INSTRUMENTOS	118,30 €
██████	21/03/2024	████████████████████	REPARACIÓN INSTRUMENTOS	217,80 €
██████	25/03/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
██████	05/04/2024 - 04/05/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
██████	25/04/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
██████	29/04/2024	██████	IMPRESIÓN	10,35 €
██████	05/05/2024 - 04/06/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
████████████████████	21/05/2024	████████████████████	CORREOS	4,55 €
██████	25/05/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
██████	30/05/2024	████████████████████	RECAMBIO PIEZAS INSTRUMENTOS	256,51 €
██████	05/06/2024 - 04/07/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
██████	23/06/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €

██████	26/06/2024	████████████████████	MATERIAL OFICINA	7,01 €
██████	27/06/2024	████████	IMPRESIÓN	55,38 €
██████	05/07/2024 - 04/08/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
██████	22/07/2024	████████	IMPRESIÓN	19,08 €
████	25/07/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
██████	05/08/2024 - 04/09/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
██████	23/08/2024	████████	IMPRESIÓN	20,12 €
████	26/08/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
██████	05/09/2024 - 04/10/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
██████	24/09/2024	████████	IMPRESIÓN	19,19 €
████	25/09/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
██████	05/10/2024 - 04/11/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
████	04/10/2024	████████████████████	REPARACIÓN INSTRUMENTOS	392,04 €
████	08/10/2024	████████████████████	REPARACIÓN INSTRUMENTOS	121,00 €
████	08/10/2024	████████████████████	REPARACIÓN INSTRUMENTOS	145,20 €
██████████	22/10/2024	████████████████████	RECAMBIO INSTRUMENTOS	178,00 €
██████	23/10/2024	████████	IMPRESIÓN	16,30 €
████	25/10/2024	████████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
██████	05/11/2024 - 04/12/2024	████████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
██████	07/11/2024	████████████████████	MATERIAL OFICINA	6,82 €

████	26/11/2024	████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
████	26/11/2024	████	IMPRESIÓN	15,90 €
████	05/12/2024 - 04/01/2024	████████████████	RENTING FOTOCOPIADORA	49,61 €
████	23/12/2024	████	IMPRESIÓN	15,28 €
████	26/12/2024	████████████████	ASESORAMIENTO	96,28 €
1º BECAS	30/04/2024	VARIOS	BECAS ESTUDIO	9.047,80 €
2º BECAS	31/08/2024	VARIOS	BECAS ESTUDIO	8.886,94 €
3º BECAS	31/12/2024	VARIOS	BECAS ESTUDIO	10.002,92 €
TOTAL				34.682,10 €

Suponiendo un total presentado de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (34.682,10 €)**.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Mpal. Número 2025-0917 de fecha 03/11/2025 se transcriben los apartados cuarto y conclusión que señalan literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas y documentos justificativos:

NÚM. FACTURA/DOC.	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ACEPTADO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
Listado de becas	VARIOS	Periodo Enero a Abril 2024	Becas de estudio	8.256,43	8.256,43	
Listado de becas	VARIOS	Periodo Mayo a Agosto 2024	Becas de estudio	8.886,94	8.886,94	
Listado de becas	VARIOS	Periodo Sept a Dic 2024	Becas de estudio	10.002,92	10.002,92	
████	██████████	21/03/2024	Reparación instrumentos	217,80	217,80	
████	██████████	10/01/2024	Material de papelería	31,99	31,99	
████	██████████	13/02/2024	Material de papelería	10,01	10,01	
████	██████████	26/06/2024	Material de papelería	7,01	7,01	
████	██████████	07/11/2024	Material de papelería	6,82	6,82	
██████████	██████████	21/05/2024	Registro digital	4,55	0,00	Concepto no subvencionable
██████████	██████████	22/10/2024	Material fungible	178,00	178,00	

		11/01/2024	Material fungible	369,61	369,61	
		25/01/2024	Material fungible	182,00	182,00	
		21/03/2024	Material fungible	118,30	118,30	
		30/05/2024	Material fungible	256,51	256,51	
		05/01/2024	Reposición uniformes	981,55	981,55	
		26/01/2024	Asesoría	93,47	93,47	
		25/02/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		25/03/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		25/04/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		25/05/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		23/06/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		25/07/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		26/08/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		25/09/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		25/10/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		26/11/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		26/12/2024	Asesoría	96,28	96,28	
		25/01/2024	Copias periodo 23/12/23 a 24/1/24 (Papelería)	20,85	14,99	Sólo se acepta el periodo 2024
		29/04/2024	Copias periodo 25/1/24 a 22/4/24 (Papelería)	10,35	10,35	
		27/06/2024	Copias periodo 23/4/24 a 27/6/24 (Papelería)	55,38	55,38	
		22/07/2024	Copias periodo 28/6/24 a 22/7/24 (Papelería)	19,08	19,08	
		23/08/2024	Copias periodo 23/7/24 a 23/8/24 (Papelería)	20,12	20,12	
		24/09/2024	Copias periodo 24/8/24 a 24/9/24 (Papelería)	19,19	19,19	
		23/10/2024	Copias periodo 25/9/24 a 23/10/24 (Papelería)	16,30	16,30	
		26/11/2024	Copias periodo 24/10/24 a 26/11/24 (Papelería)	15,90	15,90	
		23/12/2024	Copias periodo 27/11/24 a 23/12/24 (Papelería)	15,28	15,28	
		01/03/2024	Reposición uniformes	1.624,00	1.624,00	
		05/03/2024	Material de papelería	101,77	101,77	
		20/02/2024	Copias (Papelería)	7,56	7,56	
		02/01/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		01/02/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		01/03/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable

		01/04/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		01/05/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		01/06/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		01/07/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		01/08/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		02/09/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		01/10/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		01/11/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		02/12/2024	Renting copiadora/fotocopiadora	49,61	0,00	Concepto no subvencionable
		20/03/2024	Reparación instrumentos	48,40	48,40	
		04/10/2024	Reparación instrumentos	392,04	392,04	
		08/10/2024	Reparación instrumentos	145,20	145,20	
		08/10/2024	Reparación instrumentos	121,00	121,00	
			TOTAL	33.890,73	33.285,00	

*Suponiendo un total aceptado de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (33.285,00 €)**.*

CONCLUSIÓN

*Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (33.285,00 €)**, lo que da lugar a una subvención final por dicho importe.*

*Dado que no se alcanza el importe presupuestado y aceptado de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)** y, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la justificación es insuficiente, lo que constituye causa para declarar la **PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO** de la subvención por importe de **MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (1.715,00 €)**, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."*

Por esta Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico se propone lo siguiente:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente, de modo parcial, la cuenta justificativa por importe de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (33.285,00 €)**, de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN**, con CIF núm.

██████████ en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/12/2024, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación al punto 3º.1 de urgencias y posterior Convenio firmado a fecha 30/12/2024, para sufragar los gastos del PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA, concretándose en los siguientes gastos subvencionables: Gastos de reparación y mantenimiento de instrumentos, gastos de material Fungible (cañas, parches, baquetas...), gastos de reposición de uniformes de la Banda Municipal, los gastos de papelería, asesoría y los gastos de las becas de estudio de su Escuela musical.

SEGUNDO. - Iniciar el expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de ***MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (1.715,00 €)***.

TERCERO. - Conceder a la **ASOCIACIÓN MUSICAL BANDA MUNICIPAL MAESTRO ENRIQUE GALÁN**, con CIF núm. ██████████ el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda alegar y presentar los documentos justificantes que estime pertinentes.

CUARTO. - Informar que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el art.42 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá la caducidad del procedimiento, y tendrá como efecto la caducidad y archivo del procedimiento

No obstante, la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONES, D. JESÚS LÓPEZ VERANO, PARA APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ROTA APDIR PARA EL AÑO 2025, ASÍ COMO CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, D. Jesús López Verano, de fecha 19 de noviembre de 2025, con el siguiente contenido:

“El Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación ciudadana a través de diversas actuaciones en colaboración con las Asociaciones con fines sociales que trabajan con diferentes colectivos: discapacitados, personas con problemas de adicción, con problemas de salud mental etc. para mejorar la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico que apueste por la inclusión e igualdad e integración en todos los ámbitos de los citados colectivos citado colectivo.

El ayuntamiento quiere reconocer la importante labor social que desarrolla la Asociación de Personas con Discapacidad de Rota (APDIR), como Asociación que trabaja para difundir la problemática general del discapacitado físico, psíquico y sensorial en orden a la promoción y defensa de los derechos del citado colectivo. Fomentan el asociacionismo y la unidad entre los afectados para mejor defensa de las condiciones de vida y derechos de los discapacitados, desarrollo de actividades ocupacionales para personas con discapacidad, centros de Día y/o Centros polivalentes para dar servicio de residencia a los usuarios, desarrollo de programas de integración en el mundo laboral, así como promocionar la accesibilidad universal.

El personal con el que cuenta para realizar estas funciones es voluntario.

El Ayuntamiento de Rota, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, así como emprender iniciativas encaminadas a ofrecer a esta Asociación unos servicios adaptados a sus necesidades, especialmente contribuyendo con la Asociación Discapacitados de Rota con CIF: G11203130La asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados, y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

El Ayuntamiento de Rota, además, tiene el compromiso de promover y apoyar a través de subvenciones o convenios de colaboración con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades. Del mismo modo el artículo 9.18 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el

artículo 25.2 letra j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, corresponde al Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias, la protección de la salubridad pública.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

Que la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, a) cita literalmente: Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el artículo de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Vista la solicitud y la documentación presentada por la Asociación de Personas con Discapacidad de Rota (APDIR), de fecha 03 de octubre de 2025 ,presentada por D. Antonio Sánchez Curtido, con D.N.I. núm. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ROTA con CIF: G11203130 , por las que interesa subvención para los gastos corrientes de la sede, actividades, transportes y atención profesional para el desarrollo de la Asociación Discapacitados de Rota durante el ejercicio 2023, por importe total de VEITIUN MIL EUROS (21.000,00 €) .

Visto el Borrador del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ROTA (APDIR)", PARA EL AÑO 2025".

En Rota, a _____ de 2025

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. José Javier Ruiz Arana, con D.N.I. núm. [REDACTED] en su condición de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota

(Cádiz), conforme a las facultades que le otorga el artículo 21.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con C.I.F.: P-1103000-D, sito en C/ Cuna, 2, en Rota (Cádiz).

El Sr. D. Antonio Sánchez Curtido, en nombre y representación de la Asociación Discapacitados de Rota, en calidad de Presidente, provisto de D.N.I. núm. [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] en Rota (Cádiz) elegido presidente por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 21 de julio de 2022 y facultado para la firma del presente convenio.

Todas las partes aseguran la vigencia de los cargos por los que comparecen y reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y a tal fin,

MANIFIESTAN

Que la Asociación de Personas con [REDACTED] es una entidad sin ánimo de lucro en el registro municipal de Asociaciones, se encuentra inscrita con el número 36.

Que la Asociación Discapacitados de Rota se constituye en Rota, el día 06 de noviembre de 1987. Es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española y cuyo ámbito de actuación de actividades es nacional.

Que los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Difundir la problemática general del discapacitado físico, psíquico y sensorial en orden a la promoción y la defensa de los derechos del citado colectivo.
- b) Fomentar el asociacionismo y la unidad entre los afectados para una mejor defensa de las condiciones de vida y derechos de los discapacitados
- c) Promover y, alentar la participación de la Asociación en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito provincial, autonómico, estatal ya existentes o de nueva creación: que de modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la asociación o redundar beneficio de los discapacitados y su plena integración
- d) La realización de actividades ocupacionales para personas con discapacidad censadas en la misma. Así como la creación de Centros Polivalentes Centros de Día para dar servicios de residencia a gravemente afectados
- e) integrar a las personas con discapacidad en el mundo laboral a través de empresas privadas, públicas o Centros Especiales de Empleo.
- f) Promocionar la accesibilidad universal y el diseño para todos/as y adoptar cuantas medidas estén a su alcance para romper la denominada brecha digital garantizando el libre acceso a la información de las personas con discapacidad.
- g) Establecer acciones destinadas a promover y Fomentar la práctica de actividades de voluntariado, deportivas, lúdicas y de ocio.

h) Solicitar cuantas subvenciones públicas o privadas que redunden en la consecución de los fines y objetivos de los presentes estatutos.

Para su concesión desarrollará las siguientes actividades:

1. Promover la cultura de la calidad.
2. Fomento del trabajo en red, facilitando el conocimiento y la comunicación entre los asociados.
3. El desarrollo de todo tipo de actividades y programas relativos a cualquier cuestión que afecte a las personas con discapacidad participando en convocatorias públicas y privadas que sean oportunas, percibiendo las subvenciones y ayudas establecidas legal estatutariamente.
4. La Participación y colaboración con Administraciones Públicas y Entidades Privadas para la elaboración de programas y proyectos relacionados con las personas con discapacidad, así como federarse con entidades provinciales que sigan los mismos fines objetivos'
5. La constitución de empresas mercantiles o entidades sociales, pudiendo obtener la catalogación de Centros Especiales de Empleo o empresas de economía social, siempre y cuando los beneficios de las mismas estén vinculados directa o indirectamente a los fines sociales de esta entidad y en cualquier caso de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que es de interés del Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de personas con Discapacidad de Rota (APDIR), establecer un acuerdo mutuo en promover y difundir la problemática general del discapacitado físico, psíquico y sensorial en orden a la promoción y la defensa de los derechos del citado colectivo.

Que por resolución de la Alcaldía-Presidencia, dictada en Decreto núm. 2025-_____, de fecha _____, acuerda aprobar el texto del presente convenio.

En consecuencia, ambas partes en la representación que ostentan y con el fin de llevar a término esta actuación, acuerdan de mutua colaboración formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de personas con Discapacidad de Rota (APDIR), para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a contribuir con los gastos corrientes de la sede, actividades, transportes y atención profesional para el desarrollo de APDIR durante el ejercicio 2025, de la Asociación.

SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR Y SUBVENCIÓN A OTORGAR.

Con el presente Convenio del Excmo. Ayuntamiento de Rota se compromete a subvencionar a la Asociación de personas con Discapacidad de Rota (APDIR), con una cantidad de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €), destinada a sufragar los gastos corrientes de la sede, actividades, transportes y atención profesional para el desarrollo de APDIR durante el ejercicio 2025

En ningún caso la cantidad será superior a la mencionada.

Según memoria presentada por la Asociación, el presupuesto de gastos asciende a 21.000€

La subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con el presente Convenio, la Asociación de Discapacitados de Rota, se compromete a:

- 1) Dar cumplimiento al Convenio.
- 2) Justificar la subvención concedida a la forma establecida en este Convenio en la Estipulación Cuarta.
- 3) Impulsar, promover actuaciones y divulgar los resultados de este convenio.
- 4) Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- 5) Evaluar las acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, control y evaluación de su ejecución, se llevarán a cabo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota, como promotor de la misma, y se llevará a término por parte de técnicos municipales destinados a tal efecto. Una vez concluidas todas las actividades desarrolladas, las instituciones intervinientes efectuarán una recapitulación final.

TERCERA: FINANCIACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS.

Con el presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Rota abonará a la Asociación Discapacitados de Rota la cantidad de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 4- 924 -48904, consignada al efecto, siendo una subvención nominativa.

CUARTA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

A la firma del Convenio se abonará el importe correspondiente al 100% de la subvención por anticipado.

Para dicho pago anticipado de la subvención, se deberá incorporar al expediente una certificación en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la ejecución y finalización de la actuación subvencionada o, como máximo a los 3 meses del plazo establecido para realizar la actividad, es decir, con fecha 31 de marzo de 2025.

La forma de justificación será:

- a) Relación de los gastos efectuados correspondientes, con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- b) Los documentos probatorios del gasto, por importe de las cantidades presupuestadas.
- c) Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.

- d) Memoria respecto a la actividad subvencionada.
- e) Declaración de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad.

La documentación descrita en los apartados a), c) y e) podrá presentarse en modelo facilitado por este Ayuntamiento para la justificación de subvenciones.

QUINTA: DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES.

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente Convenio (publicidad, comunicación, información, noticias, anuncios, folletos, etc.) figurarán de forma expresa las dos instituciones firmantes y se rotulará en lugar visible como Entidad Colaboradora al Ayuntamiento de Rota.

SEXTA: REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento de Rota, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio y las acciones detalladas tendrán una vigencia de 12 meses, desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y siempre que la Asociación siga existiendo y mantenga los mismos fines para los que se creó.

Asimismo, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes firmantes.

OCTAVA: COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la supervisión, seguimiento, control y evaluación de las acciones del presente Convenio, las partes convienen en constituir una Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida por el delegado de Participación Ciudadana, así como un técnico de la Delegación, y un representante de la Asociación. Esta Comisión se reunirá cuando se estime conveniente, a fin de llevar a término las siguientes atribuciones:

- Establecer las bases para que, de forma coordinada, se logre un adecuado, seguimiento, control y evaluación de las acciones.
- Realizar un seguimiento y evaluar las acciones, resultados y recursos ejercidos en este Convenio.

NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa las controversias que puedan originarse.

DÉCIMA: LEGISLACIÓN.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente y demás normativa de aplicación.

Leído por las partes y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento al pie de ésta, y al margen del resto de las páginas, por triplicado, en Rota a la fecha del encabezamiento. “

Visto el informe emitido por la Administrativa de fecha 31/10/2025 sobre el borrador del “Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación Discapacitados de Rota” para el ejercicio 2025.

Visto el informe emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que se acredita que la Asociación Discapacitados de Rota se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 36 y que dicha inscripción está actualizada a fecha del 30.01.2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 02 de octubre de 2025 en el que se acredita que no constan deudas pendientes en período ejecutivo en Recaudación Municipal al día de la fecha a nombre de ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ROTA (APDIR) con CIF G1203130.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de 18 de noviembre del 2025 número 20225-1000 donde se acredita existe consignación en la aplicación presupuestaria 4-924-48904 habiéndose retenido su importe mediante operación contable 220250019194 por un importe de veinte mil euros (21.000,00 €), donde se concluye que a vista de los fundamentos jurídicos expuestos y la documentación aportada en el expediente, se concluye que la **ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA** con [REDACTED] ostenta la condición de beneficiario para la subvención para gastos corrientes necesarios para la atención de animales abandonados del ejercicio 2023 por importe de DIECIOCHO MIL EUROS (21.000,00 €).

En atención a lo expuesto, se propone a esta Junta de Gobierno:

PRIMERO: Aprobar "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA "ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ROTA APDIR", PARA EL AÑO 2025" cuyo objeto es regular el marco en el que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de personas con Discapacidad de Rota (APDIR), para subvencionar a esta Asociación con una cantidad para sufragar los gastos corrientes la sede, actividades, transportes y atención profesional para el desarrollo de APDI, por importe de 21.000.-€.

SEGUNDO: Conceder una subvención a la Asociación de Discapacitados de Rota con CIF G 11203130 por importe de 21.000.-€ (VEINTIUN MIL EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED]

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos de proceder a la firma del referido Convenio.

CUARTO: Una vez firmado por ambas partes, dese traslado del Convenio citado a la Tesorería Municipal junto con el presente acuerdo, a los efectos del pago del 100% del importe de la subvención que asciende a 21.000.-€ (Veintiún mil euros).

No obstante, la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y treinta y nueve minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN